



000764

HONORABLE ASAMBLEA.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO**, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Sonora, lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el cáncer de mama es la primera causa de muerte de miles de mujeres de 25 años y más. Es una lamentable enfermedad en la que células se expanden de manera anormal e incontrolada en nuestros senos. Este cáncer se presenta tanto en las mujeres como en los hombres, aunque el de mama masculino es muy poco frecuente. El riesgo de desarrollar cáncer de mama aumenta con la edad de las mujeres, pero también se relaciona con factores genéticos, hereditarios y con ciertos estilos de vida, como la falta de ejercicio, fumar, el consumo de alcohol, una alimentación rica en carbohidratos y grasas; así como el sobrepeso y obesidad, el uso prolongado de anticonceptivos orales y tratamientos de sustitución hormonal, una menstruación temprana o menopausia tardía, haber tenido el primer embarazo posterior a los 30 años de edad o cuando una mujer no ha tenido hijos, en tanto que la lactancia materna tiene un efecto protector. Por lo anterior dicho, la mujer es la más vulnerable en este sentido y tenemos un enorme posibilidad cada día de padecerlo.

Al inicio de la enfermedad, generalmente no se presentan síntomas, por ello es necesaria una constante autoexploración, la revisión médica y realizarse mastografías que facilitan una detección oportuna. A veces, tenemos que romper tabúes al permitirnos autoexplorarnos, en otros casos, por vergüenza, no se realizan, lo que impide aplicar oportunamente la medicina preventiva. Es por ello que debemos continuar con la concientización de las revisiones periódicas así como fortalecer y asegurar el equipamiento de nuestros institutos de salud especializados en oncología.

Si hemos avanzado en crear conciencia sobre esta terrible enfermedad y sus consecuencias, pero no son suficientes. Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2016 señalan que el 15% de las mujeres de 40 a 49 años y 26% de 50 a 69 años, ya acudió a realizarse una mastografía en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta y un 36.3% de las mujeres de 20 años o más acudió a exploración clínica de los senos. Sin embargo, tenemos un número importante de mujeres que no lo han hecho.

Datos de 2017 muestran que la tasa de mujeres con cáncer que han ingresado en los hospitales, de 15 a 44 años de edad es de 25.8% y llega a un máximo de 46.1% entre las mujeres de 45 a 64 años. En el caso de los hombres con esta afección, la tasa más alta para este género es para las edades de 45 a 64 años, con una tasa de 2.3 egresos hospitalarios por cada cien mil hombres.

En Sonora, en el año 2016, los tumores malignos en la mujer de 25 años y más, fueron su segunda causa de muerte con 1,154 defunciones de las cuales, 204 fueron por cáncer de mama y 118 por cáncer cervicouterino.

Según datos de la Secretaria de Salud del Estado, a Octubre del 2018, se confirmaron 150 nuevos casos de cáncer de mama, de los cuales 143 se presentaron en mujeres y 7 en hombres. Los municipios con mayor incidencia de casos presentados en mujeres son en Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Por ello la importancia de las acciones preventivas, entre las que se destaca la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano así como la prueba de Papanicolau una vez al año para detectar posibles alteraciones que pueden desarrollar cáncer.

En ese sentido, en Sonora existe una agrupación llamada Colonias Unidas contra el Cáncer (CUCA), quienes se han acercado con nosotros a expresarnos su preocupación por este sensible tema, señalando su problemática, su lucha, sus experiencias y sus carencias, así como las deficiencias médicas a las cuales se han enfrentado principalmente las mujeres que han sido diagnosticadas con cáncer de mama o cervicouterino, y quienes han manifestado la necesidad de que el Estado proporcione a través del Centro Oncológico, el servicio de tomografía por emisión de positrones, cuyas siglas en ingles son PET.

Un estudio con PET, es una técnica de diagnóstico por imagen que requiere la administración al paciente de moléculas marcadas con emisiones de positrones de vida media corta. Estas imágenes aportan una información clínica de tipo metabólico, funcional o bioquímico, muy útil en el diagnóstico y evaluación de determinadas patologías, entre ellas el cáncer de mama y cervicouterino. Es una técnica no invasiva y de costo eficiente en determinadas ocasiones, que únicamente supone una pequeña exposición a la radiación, inferior incluso al de otras técnicas radiológicas comunes.

Esta técnica, de la rama de la medicina nuclear, constituye una subespecialidad del campo de las imágenes médicas que utiliza cantidades muy pequeñas de material radioactivo para diagnosticar y determinar la gravedad, o para tratar diversas enfermedades como este tipo de cáncer, enfermedades cardíacas, gastrointestinales, endocrinas, desórdenes neurológicos, y otras anomalías dentro del cuerpo.

En ese sentido, consideramos necesario realizar diversas modificaciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, a efecto de que por un lado, se considere dentro del Programa de Atención Integral contra el Cáncer Cervicouterino, al cáncer de mama, incluyéndolo en su nomenclatura; y por otro lado, adicionar el concepto de estudios de exploración por tomografía por emisión de positrones como una actividad más para el desarrollo de acciones de prevención y detección por parte de las autoridades en materia de salud.

Dichos estudios, consideramos idóneo que los realice el Hospital Oncológico de Sonora, por lo que con esta reforma, se hace necesaria la adquisición de este tipo de aparato para estar en condiciones de prestar el servicio del PET a sus pacientes, sin que éstos tengan que realizar mayores esfuerzos de los que día a día viven, lo que buscamos es que su única lucha sea contra la enfermedad y que tengan la esperanza viva, que tanto el esfuerzo físico como el patrimonio propio y de sus familias, no se comprometa más cuando nosotros podemos darle este soporte.

No es fácil tener que hipotecar sus casas, vender su patrimonio, solicitar apoyo a la familia, al vecino y a los amigos, agotar toda instancia pública y privada para poder solamente trasladarse y realizarse el estudio a ciudades como Chihuahua,

Monterrey, Guadalajara, Ciudad de México, Ensenada, Tijuana o Tecate, las cuales cuentan con dicha tecnología en su mayoría en hospitales privados.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, me permito someter a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la nomenclatura del Título Décimo y de su Capítulo VI y se reforman los artículos 148 TER 2 y la fracción I del artículo 148 TER 4, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO

PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES, LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, OBESIDAD, DIABETES, CÁNCER DE MAMA Y CÉRVICO-UTERINO Y ENFERMEDADES RENALES EN LA POBLACIÓN INFANTIL DEL ESTADO

Capítulo I a V.- . . .

Capítulo VI

DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA Y CÉRVICO UTERINO

Artículo 148 TER 2.- Las mujeres que residan en el Estado tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama y cérvico-uterino. El Ejecutivo del Estado de Sonora tiene la obligación de establecer un Programa que garantice el ejercicio de este derecho y su acceso de manera eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 148 TER 3.- . . .

Artículo 148 TER 4.- Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en las normas oficiales correspondientes, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I.- Estudios de Papanicolau y Papiloma, en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas; así como estudios de exploración por tomografía por emisión de positrones proporcionados por el Hospital Oncológico del Estado de Sonora:

II a X.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones y designaciones presupuestales que resulten necesarias para la adquisición y equipamiento al Hospital Oncológico de Sonora con el equipo necesario para la prestación del servicio de exploración por tomografía por emisión de positrones.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 19 de marzo de 2019.

DIP. ALEJANDRA LOPEZ NORIEGA

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO